



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, abril veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Ángela María Mejía Castaño
Ejecutado	Rodrigo Oswaldo Velásquez Echeverri
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00189 -00
Providencia	Interlocutorio N° 236
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **ÁNGELA MARÍA MEJÍA CASTAÑO**, quien actúa en representación de su hija Samara Velásquez Mejía, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **RODRIGO OSWALDO VELÁSQUEZ ECHEVERRI**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Teniendo en cuenta que la cuota alimentaria fue fijada un porcentaje, la profesional del derecho aportará certificado de los ingresos del ejecutado mismo que puede obtener mediante la figura de la prueba extrajudio y no pretender obtenerla dentro de este proceso.

Si de desconocen los ingresos del ejecutado no hay certeza de lo realmente adeudado por el mismo.

2°. Dará estricta aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicará el canal digital de la ejecutante.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **ÁNGELA MARÍA MEJÍA CASTAÑO** contra **RODRIGO OSWALDO VELÁSQUEZ ECHEVERRI**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**069c19ddd3be494676aaf48739e4afc23607cddd5eb41501a40ca024
e350ef70**

Documento generado en 21/04/2021 11:00:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**